

quina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux, ú otra mejorada, para moler cacao y hacer chocolate igual al que se importa de Europa, por lo que impetran del Gobierno el privilegio exclusivo para la elaboracion del chocolate por medio de la máquina mencionada.

Por tanto, considerando que la industria á que se dedicarán los señores Juan Sajous y C^a, reportará un bien al país; y que los empresarios tendrán que hacer grandes desembolsos para llevar á cabo su propósito y necesitan algún tiempo para poder resarcirse de los gastos que habrán de hacer.

En uso de las facultades de que, por la voluntad de los pueblos, me hallo investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes á los señores Juan Sajous y C^a el privilegio exclusivo para la elaboracion de cacao por medio de una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, por el término de cinco años que deberán pincipiar á contarse desde el día 1^o de Enero de 1875.

Los señores Juan Sajous y C^a tendrán el derecho de usar de este privilegio exclusivo en toda la provincia de Santo Domingo, y de vender ó ceder segun la voluntad de ellos, el todo ó parte de este privilegio, que se les asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia, quedando prohibido á toda persona que no sean los señores Sajous y C^a ó sus cesionarios, de usar de la máquina Ranaux ó la otra mejorada que adoptaren para la elaboracion indicada, durante el tiempo que se fija en esta Concesion.

Dada en Santo Domingo á los once dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1344.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al señor W. R. Tormann para establecer una fábrica de pólvora.

•Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el señor W. R. Thormann, súbdito de S. M. el Emperador de Alemania, residente en esta Capital, se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía pidiendo: 1º se le conceda el permiso y privilegio exclusivo, por el término de quince años, para establecer en la República, con asiento en esta Capital, una fábrica de pólvora; 2º el derecho de usar durante el tiempo de la concesion del edificio conocido en esta ciudad con el nombre de “Polvorin del Conde”.

Atendiendo: á que el peticionario presta todas las garantías que una empresa de esta naturaleza requiere, y que el edificio señalado, por su solidez y alejamiento de la poblacion, ofrece á ésta la seguridad necesaria.

En uso de las facultades de que, por la voluntad de los pueblos, me hallo investido; y oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes al señor W. R. Thormann, el privilegio exclusivo para establecer en la República, con asiento en esta Capital, una fábrica de pólvora con las franquicias siguientes:

1ª El concesionario tendrá el derecho de usar, para la elaboracion de la pólvora, el edificio conocido por el “Polvorin del Conde”.

2ª La introduccion de las sustancias y útiles necesarios para la empresa, serán libres de derecho de importacion mientras el empresario no pueda proporcionárselos en el país por medio de operaciones químicas que deberá ensallar más tarde.

3ª Terminados los quince años del privilegio, el concesionario ó sus representantes tendrán preferencia, á cualquier otra empresa de esta naturaleza que se establezca en el país, para usar del edificio del “Polvorin del Conde”, satisfaciendo el arrendamiento que otro ofreciere.

4ª Si durante el término de esta concesion, la poblacion se aumentare al grado de ser inconveniente la fábrica de pólvora en el edificio indicado, el Gobierno facilitará al empresario otro de los del Estado que sea á propósito y que se halle dentro de la ciudad ó á sus inmediaciones, á satisfaccion del concesionario.

5ª La empresa deberá vender al Gobierno toda la pólvora que necesite, con un descuento de diez por ciento del precio que se pague en los mercados de los E. U. de América.

6ª El empresario deberá depositar toda la pólvora elaborada en el arsenal de esta plaza; y no podrá venderla á particulares sin dar conocimiento al Gobernador de esta ciudad para su extracción del depósito.

7ª El empresario deberá enseñar gratis la industria de la elaboracion de pólvora, á dos jóvenes designados por el Gobierno, y deberá emplear en la fábrica á ciudadanos dominicanos con preferencia á los extranjeros.

8ª El empresario podrá traspasar esta Concesion á quien ó quienes le convenga, dando cuenta de ello al Ministro de lo Interior y Policía; gozando los cesionarios de las mismas franquicias y quedando sujetos á las mismas obligaciones aquí establecidas.

9ª El presente privilegio durará el término de quince años, que deberán contarse desde el 1º de Enero de 1875.

10. Toda controversia que resultare de la presente Concesion, será juzgada por ante los tribunales de la República, y en ningún caso podrá dar margen á cuestiones internacionales.

Dada en Santo Domingo á los 20 dias del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1345.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio á los señores L. Del Monte y otros, para el establecimiento de un Banco. (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto los señores Leonardo Del Monte, B. Da Cumha Reis, C. Alfonso, G. Crabb, J. Wood Bell, por acto pasado ante el señor P. Bombardier, notario público de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de Setiembre del corriente año, han formado una sociedad anónima titulada Compañía Americana-Dominicana, con el objeto de fundar un Banco de emision, descuento, &ª, construir un ferro carril en

(1) Anulada en 12 de Julio de 1875.